



Exp N.º 428 del 15 de junio de 2017
Infracción



Nº - 1007

RESOLUCIÓN N.º

14 NOV 2024

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0953 del 21 de noviembre de 2013, comunicada el día 24 de enero de 2014, se impuso al municipio de San Juan de Betulia, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, la medida preventiva de amonestación escrita, para que presente la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, de conformidad a la Resolución No. 1045 de 2003, en su artículo 11 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Asimismo, se le solicitó que de conformidad con el Acuerdo No. 011 del 24 de noviembre de 2009 aprobado por el concejo municipal de San Juan de Betulia, presente ante CARSUCRE, el número de sanciones impuestas a los infractores del comparendo ambiental en su jurisdicción, relación de las medidas sancionatorias impuestas en materia de comparendo ambiental, en el caso de las sanciones de orden económico indicar la suma que se ha logrado recaudar.

Que, mediante Auto No. 0160 del 3 de febrero de 2014, notificado por edicto el día 6 de marzo de 2014, se abrió investigación al municipio de San Juan de Betulia, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló pliego de cargos:

1. *El municipio de San Juan de Betulia, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), incumpliendo lo ordenado en la Resolución No. 0953 de 21 de noviembre de 2013, expedido por CARSUCRE.*
2. *El municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta utilizando los métodos para la recolección, tratamiento y procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase, de acuerdo a lo observado en la visita de 23 de enero de 2014, violando el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974.*
3. *El municipio de San Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no esta cumpliendo con la obligatoriedad de mantener actualizado el plan municipal para la gestión integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, violando el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002.*

Que, mediante Auto No. 0522 del 19 de marzo de 2014, notificado por edicto el día 9 de mayo de 2014, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y se ordenó la práctica de una visita de inspección, con el fin de verificar si persiste la situación descrita en el informe de visita del 23 de enero de 2014.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante Auto No. 1729 del 30 de julio de 2014, notificado por edicto el día 24 de octubre de 2014, se amplió el término probatorio por sesenta (60) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se ordenó la práctica de las pruebas dejadas de realizar y ordenadas en el Auto No. 0522 del 19 de marzo de 2014.

Que, mediante Auto No. 2678 del 26 de julio de 2017, notificado por aviso el día 19 de diciembre de 2017, se corrió traslado del acta de visita de inspección técnica y ocular de fecha 20 de septiembre de 2016, al municipio de Betulia-Sucre, identificado con NIT 892.201.82-1, por tres (3) días, de conformidad con el principio de contradicción de la prueba y lo contemplado en los artículos 165 y 277 del C.G.P.

Que, mediante Resolución No. 1187 del 24 de agosto de 2018, notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2018, se declaró responsable al municipio de San Juan de Betulia, identificado con NIT 892.201.282-1, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No. 0160 del 03 de febrero de 2014, y se sancionó con una multa de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 1313 del 20 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el día 21 de septiembre de 2022, se revocó la Resolución No. 1187 del 24 de agosto de 2018 proferida por CARSUCRE, y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que sirvan rendir informe técnico de cálculo de multa teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0140 del 13 de junio de 2024.

Que, mediante Resolución No. 0428 del 28 de junio de 2024, se declaró responsable al municipio de San Juan de Betulia-Sucre, identificado con NIT 892.201.282-1, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de cargo primero formulado en el Auto No. 0160 del 3 de febrero de 2014; imponiéndoles una sanción consistente en multa por un valor de veintidós millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos m/c (\$22.964.000).

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**



Exp N.º 428 del 15 de junio de 2017
Infracción

Nº - 1007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

14 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 428 del 15 de junio de 2017, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0428 del 28 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 428 del 15 de junio de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

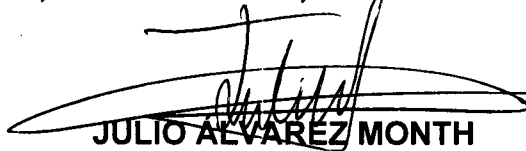
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al municipio de San Juan de Betulia-Sucre, identificado con NIT. 892.201.282-1, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 7 A calle la esperanza esquina o al correo electrónico alcaldia@sanjuandebetulia-sucre.gov.co, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

